

mento de primera importancia en los exámenes), á la transformación de los premios, á la creación de concursos para las pensiones en el extranjero; á la gratuidad (usamos este vocablo al margen del Diccionario de la Academia) de la enseñanza que, en nuestra opinión, sólo es rigurosamente debida en la enseñanza primaria, menos absolutamente en la secundaria y especial, é indebida y contraproducente en la profesional: he aquí los temas de vuestros primeros debates; ya lo véis, son de aplicación inmediata y esencialmente prácticos.

Papel de la Federación, en la Instrucción Pública impartida en los Estados.

No creo que sea vuestro ánimo concentrar vuestros esfuerzos en el área del Distrito Federal y los Territorios; de seguro que lo mismo que el Gobierno Federal, la suerte de la educación pública en los Estados no os puede ser indiferente. No sólo querréis armonizar las instituciones locales con las nuestras, para facilitar el intercambio escolar y profesional, sino que no querréis desligaros de nuestros hermanos que forman también los mexicanos de mañana, y con ellos el alma y la suerte de nuestra patria. Los Congresos Pedagógicos son un elemento inapreciable de solidaridad y armonía; á ellos recurriremos pronto para darnos cuenta mutua de la importancia y del resultado de los esfuerzos locales. Quizás consideraréis que ha llegado la hora de generalizar la enseñanza primaria obligatoria en la República entera. Así lo juzgó un Congreso, sancionando con el voto unánime de ambas cámaras un proyecto de reforma constitucional, presentado antaño por el que habla. Quizás convenga dar nuevo impulso á esa medida que todos reputamos salvadora; y yo no hablo aquí en nombre del gobierno, sino en el mío; pero seguro estoy del asentimiento del Jefe del Estado, cuya decisión profundamente grave y reflexiva en favor de la difusión de los métodos nuevos en la educación nacional, forma uno de los rasgos salientes de su carácter singular, que nunca ha sido el amor á lo nuevo, aun cuando sea lo mejor, una cualidad de los ancianos; y ciertamente nada hay más excepcional ni que revele más la persistencia del vigor juvenil, que la carencia de "misoneísmo" en personas obligadas á ese cruel defecto por la incontrastable influencia del tiempo. Y cierto que el ejemplo de los Territorios en que con no escasa labor, pero con perseverante espíritu se implanta la instrucción obligatoria, responde á quienes creen indefinidamente impracticable la medida en los otros Estados. Y si por la suprema importancia de este principio debiera medirse la acción del Gobierno Federal, á quien los intereses primordiales de la nación están encomendados, acaso no se consideraría extraño á una reforma constitucional igual ó análoga á la que como indiqué, fué adoptada hace años por el

Poder Legislativo, dar ingerencia en su aplicación á la inspección federal.

Al comenzar, señores Consejeros, vuestra laboriosa tarea, vais á encontrar en la mayor parte de las escuelas la obra de la transformación material é intelectual comenzada: la ley de los concursos ú oposiciones en plena marcha, y gracias á ella renovándose y acrisolándose el profesorado, piedra angular de toda reforma positiva en la educación. Vais á tomar la dirección moral de la empresa; no os diré que el destino de la República depende sólo de ella, pero sí influirá en él poderosamente; y esta influencia será benéfica en proporción exacta de la cantidad de elementos educativos que hagáis entrar con vuestros consejos en las decisiones del Gobierno. Estudiaréis y ponderaréis todo cuanto la experiencia nacional y extranjera haya enseñado, y á este factor capital pediréis la norma de vuestras opiniones, sin precipitarlas de un solo día, sin retardarlas de una sola hora, porque todos tenemos que meditarlo bien y todo que hacerlo pronto.

No es una nueva era la que inauguramos, es un nuevo período en un movimiento que data de muy lejos, que coincidió con la aparición del partido liberal en nuestra historia, y que puede resumirse en estos dos propósitos: fundar la educación laica y desarrollarla sobre los métodos científicos, es decir, los que enseña la experiencia reducida á fórmulas lógicas, que eso es la ciencia. El esfuerzo ha ido creciendo á medida que el partido liberal ha ido convirtiéndose en nacional, y que por consiguiente ha ido penetrando en la conciencia de la República la idea de que es la educación su interés moral supremo. Nuestra labor va á sumarse, en lo que de ella quede, á la de cuantos nos han precedido y han podido entre muchos ensayos frustráneos, pero indispensables, dejar algo fecundo.

Lo que no nos faltará será toda nuestra buena voluntad; el Gobierno la tiene sin duda, ya os lo he dicho refiriéndome al Jefe del Estado; pero sería injusto no afirmároslo plenamente en lo que toca á los señores Secretarios encargados de los diversos departamentos administrativos, todos listos en su esfera, á colaborar con nosotros con todas sus energías; séame permitido, entre ellos, hacer mención especial de mi respetado jefe jerárquico que ha puesto tanto celo y solicitud en cuanto se ha relacionado con la Instrucción Pública, y del jefe del Departamento de Hacienda, cuyos consejos han sido mi mejor guía, y sin cuya seria y firme confianza en la educación pública, ninguna reforma habría podido salir de la órbita ideal.

Comencemos, pues, nuestros trabajos con fe; demos ejemplo á los que vengan después de nosotros, y que analizarán y mejorarán nuestra obra; dejémonos animar, no por la pasión de las innovaciones, sino por la santa pasión del bien de la juventud, á la que debemos sacrificar nuestros prejuicios y nuestras tradiciones

y nuestras preferencias siempre que sea necesario, y desconfiemos del raciocinio que nos demuestre que todo lo que fué bueno, es bueno. Mucho habéis de sacrificar de vuestro tiempo y de vuestro interés quizás; pero otro interés altísimo nos impulsa. Marchemos no por nuestras opiniones, no por nuestra gloria, sino por ella, por la Patria; yo sé que vuestro lema es el mío: por la Patria siempre, por la Patria todo.—*Justo Sierra*.

III.

ENSEÑANZA PRIMARIA SUPERIOR.

Capítulo I.—Objeto y organización general.

Art. 1º La enseñanza primaria superior tiene por objeto continuar la obra de la escuela primaria elemental, proporcionando á los educandos, en mayor escala que aquella, la preparación para la vida práctica. La misma enseñanza servirá, en parte, de intermedio para el ingreso á la enseñanza secundaria.

Art. 2º La enseñanza primaria superior durará cuatro años: tendrá en los dos primeros un carácter general, y será común á todos los alumnos ó alumnas, y en sus dos últimos afectará el carácter de una enseñanza especial que tendrá por objeto iniciar á los educandos en determinados principios elementales de ciencias, artes ú oficios de positiva utilidad para la vida social.

Art. 3º La enseñanza primaria superior que se dé en los establecimientos oficiales será gratuita y laica, y sólo serán obligatorios sus dos primeros años para el ingreso á los colegios de segunda enseñanza.

Art. 4º Las escuelas oficiales en que se imparta esta enseñanza dependerán de la Dirección General de Instrucción primaria que tendrá, respecto de ellas, las mismas facultades y obligaciones que se consignan en la ley reglamentaria de la Instrucción obligatoria, respecto de las escuelas primarias elementales.

Art. 5º La enseñanza primaria superior general que corresponde á los dos primeros años, puede darse en cursos complementarios agregados á una escuela de enseñanza primaria elemental, ó bien suministrarse en las escuelas primarias superiores propiamente dichas. Estos últimos planteles se establecerán siempre en local separado y con un director ó directora especial, debiendo comprender además de dicha enseñanza general, una sección cuando menos, de la enseñanza especial.

Art. 6º La enseñanza primaria superior especial, comprende-

rá para los varones las siguientes cuatro secciones: la industrial y de artes mecánicas, la comercial, la agrícola y la minera; y para las niñas solamente las dos primeras.

Art. 7º La Dirección General de Instrucción Primaria determinará, en vista de las necesidades locales, el número y clase de las secciones especiales que deban establecerse en cada una de las escuelas primarias superiores de varones y niñas respectivamente, previa aprobación de la Secretaría del ramo.

Art. 8º Los cursos complementarios de enseñanza general, agregados á las escuelas elementales, se organizarán de entera conformidad con las disposiciones que en esta ley se establecen para los dos primeros años de las escuelas primarias superiores propiamente dichas.

Art. 9º Para ingresar á las escuelas primarias superiores ó á los cursos complementarios agregados á una escuela de enseñanza elemental, es necesario haber terminado los estudios comprendidos en el programa completo de la enseñanza obligatoria, no ser mayor de dieciséis años de edad, y seguir con regularidad todos los estudios del curso en su orden respectivo.

Capítulo II.—Programa de estudios.

Art. 10. La enseñanza primaria superior para varones comprenderá los siguientes estudios:

Enseñanza general. 1º y 2º años.—Moral.—Instrucción Cívica.—Lengua Nacional.—Francés.—Historia.—Geografía.—Elementos de Economía Política.—Aritmética.—Geometría.—Ejercicios prácticos de Topografía.—Nociones generales de Contabilidad.—Elementos de Física y Química, de Fisiología é Higiene, de Zoología, Botánica, Mineralogía y Geología.—Dibujo.—Caligrafía.

Enseñanza especial. 3º y 4º años.—Sección industrial y de artes mecánicas.—Lengua Nacional.—Inglés.—Historia.—Derecho Usual.—Economía Política.—Elementos de Algebra.—Geometría.—Contabilidad.—Física.—Química.—Zoología.—Botánica.—Mineralogía y Geología.—Nociones de Tecnología y ejercicios prácticos correspondientes.—Dibujo.

Sección comercial.—Lengua Nacional.—Francés.—Inglés.—Alemán.—Historia.—Geografía.—Derecho Usual.—Economía Política.—Aritmética.—Elementos de Algebra.—Contabilidad.—Caligrafía.—Escritura en máquina.—Taquigrafía.

Sección agrícola.—Lengua Nacional.—Inglés.—Historia.—Derecho Usual.—Aritmética.—Geometría.—Ejercicios prácticos de Topografía.—Contabilidad.—Física, Química, Zoología, Botánica, Mineralogía y Geología.—Nociones teórico-prácticas de Agricultura y Veterinaria.—Ejercicios correspondientes en la quinta escolar.—Dibujo.

Sección minera.—Lengua Nacional.—Inglés.—Historia.—Geografía.—Derecho Usual.—Aritmética.—Geometría.—Ejercicios prácticos de Topografía.—Contabilidad.—Física, Química, Mineralogía y Geología.—Nociones de Geología aplicada y de Minería.—Reconocimiento práctico de minerales.—Dibujo.

Art. 11. Los ejercicios físicos, que comprenderán los militares, los gimnásticos, trabajos manuales, canto y juegos libres se distribuirán en el curso de la semana; en ellos podrá invertirse hasta la cuarta parte del día escolar y serán obligatorios para los alumnos.

Art. 12. Los alumnos de los diversos cursos harán, por lo menos dos veces al mes, excursiones escolares de carácter científico, artístico ó puramente recreativo, en las que podrán formar colecciones referentes á las ciencias que estudien, ó adquirir conocimientos prácticos acerca de los establecimientos ó explotaciones que se relacionen con sus estudios especiales.

Art. 13. La enseñanza primaria superior para niñas, comprenderá las materias siguientes:

Enseñanza general. 1º y 2º años.—Moral.—Instrucción Cívica.—Lengua Nacional.—Francés.—Historia.—Geografía.—Economía Doméstica.—Aritmética.—Geometría.—Nociones generales de Contabilidad.—Nociones de Física, Química é Historia Natural.—Elementos de Fisiología é Higiene.—Horticultura y Floricultura.—Dibujo.—Caligrafía.—Labores femeniles.

Enseñanza especial. 3º y 4º años.—Sección industrial y de artes mecánicas.—Lengua Nacional.—Inglés.—Historia.—Economía Política.—Aritmética.—Geometría.—Contabilidad.—Elementos de Física, Química é Historia Natural.—Nociones de Tecnología y ejercicios prácticos correspondientes.—Higiene y Educación de la Infancia.—Dibujo.—Labores femeniles.

Sección comercial.—Lengua Nacional.—Francés.—Inglés.—Alemán.—Historia.—Geografía.—Derecho Usual.—Economía Política.—Aritmética.—Contabilidad.—Higiene y Educación de la Infancia.—Caligrafía.—Escritura en máquina.—Taquigrafía.

Art. 14. Los ejercicios físicos á que se dedicarán las niñas, comprenderán los gimnásticos, canto, ejercicios prácticos de Horticultura y Floricultura y juegos libres; se distribuirán en el curso de la semana y podrá invertirse en ellos hasta la cuarta parte del día escolar.

Art. 15. Las alumnas harán excursiones escolares por lo menos una vez al mes, con objetos análogos á los que se persiguen en las escuelas de varones, agregando visitas á establecimientos de beneficencia ó de otro carácter, que tengan relación con los deberes domésticos de la mujer.

Capítulo III.—Período de la enseñanza.

Art. 16. El año escolar empezará el siete de Enero; los trabajos terminarán el 31 de Octubre; los reconocimientos colectivos del último bimestre comenzarán el primer lunes de Noviembre y terminarán el 15 del mismo á más tardar.

Art. 17. Las clases se darán todos los días, con excepción de los sábados, domingos y fiestas nacionales, y además las suspenderá el Director General de Instrucción Primaria durante una semana de la primavera, que ha de señalar desde el principio del año la Secretaría del ramo.

Art. 18. La semana escolar será de cinco días, y el trabajo diario no excederá de seis horas, incluyendo el tiempo destinado á los ejercicios físicos. Las clases durarán por regla general cuarenta y cinco minutos, pudiéndose dar dos clases seguidas de la misma materia, sólo cuando la naturaleza del trabajo así lo exija.

Capítulo IV.—Personal docente.

Art. 19. El personal docente de las escuelas primarias superiores, se compondrá de un director ó directora, un profesor por cada grupo de cuarenta alumnos en los cursos de enseñanza general, y uno por cada grupo de treinta en las sesiones especiales, habiendo, además, los especialistas necesarios para las materias que lo ameriten, según el número de secciones establecidas.

Art. 20. Los directores de las escuelas primarias superiores y los maestros encargados de la enseñanza general deberán ser profesores normalistas y tener cuando menos tres años de práctica profesional. Se procurará que llenen esas mismas condiciones los maestros de las secciones especiales encargados de aquellas materias que forman la continuación de la enseñanza general, debiendo encargarse la instrucción técnica á profesores especialistas en los diversos ramos.

Art. 21. Los directores y profesores de estas escuelas serán nombrados por el Ejecutivo á propuesta en terna de la Dirección General del ramo.

Art. 22. Los profesores y directores de enseñanza primaria superior, tendrán derecho á las mismas recompensas que otorga la ley á los de las escuelas primarias elementales.

Capítulo V.—Reconocimientos y calificaciones.

Art. 23. A fines de cada bimestre, los profesores, teniendo cuenta los adelantos que hayan demostrado sus alumnos durante los dos meses, calificarán el aprovechamiento de aquéllos en todas las asignaturas del programa. Las listas respectivas serán

presentadas al Director, y éste hará que cada profesor proceda, en su presencia, á una breve repetición de lo tratado en las diversas asignaturas, para cerciorarse de la justificación de dichas calificaciones y darles su aprobación, ó modificarlas en caso necesario.

Estos reconocimientos serán colectivos y se harán sin alterar la distribución del tiempo. Las calificaciones definitivas, consignadas en el registro correspondiente, llevarán el Vº Bº del Director.

Art. 24. El reconocimiento que se practique á fines del último bimestre, tendrá el carácter de una repetición general de todo lo tratado durante el año escolar. Este último reconocimiento se hará con mayor extensión que los anteriores, y ante un jurado compuesto del profesor del curso respectivo, del Director de la Escuela y del Inspector Pedagógico ó la persona que en su lugar se designe por la Dirección General del ramo. Este jurado aprobará ó modificará las calificaciones propuestas por el profesor del curso, y hará en seguida el cómputo de las calificaciones obtenidas por cada alumno en los cinco bimestres, declarándolo aprobado ó reprobado.

Art. 25. Sólo en caso de una discrepancia notable entre la calificación media del año y la del quinto bimestre, obtenidas por algún alumno, podrá el Jurado acordar el examen individual en la materia ó materias en que se observó aquella discrepancia. La duración de este examen no deberá exceder de quince minutos por materia. Tales exámenes individuales, en caso de haberlos, se practicarán después de terminados los reconocimientos de todos los cursos de la Escuela, y en vista del resultado, el Jurado resolverá definitivamente.

Capítulo VI.—Certificados de estudios, fiesta de clausura y distribución de premios.

Art. 26. Al fin de cada año escolar se expedirá á los alumnos aprobados el justificante respectivo, en el que constarán las calificaciones obtenidas en cada una de las materias, y la general de su aprovechamiento, así como las de conducta y aplicación.

Art. 27. Los alumnos que hayan quedado aprobados en el segundo año de estudios, recibirán el certificado correspondiente con el que comprobarán haber terminado la enseñanza primaria superior general, y los aprobados en el cuarto año obtendrán el diploma de la Sección respectiva.

Art. 28. En la segunda quincena del mes de Noviembre se celebrará públicamente, por las escuelas primarias superiores de cada localidad, una fiesta escolar, con la que se clausurarán los trabajos del año y en la que se pondrán de manifiesto á las autoridades y á la sociedad en general, los progresos alcanzados por los educandos en algunas de las principales materias del programa.

ma. Además, en el día que designe la Secretaría del ramo, se hará la distribución de premios y la de los certificados de estudios y diplomas á que se refiere el artículo anterior.

Capítulo VII.—La enseñanza primaria superior en las escuelas

particulares.

Art. 29. Los estudios primarios superiores generales que se hagan en las escuelas particulares, sólo serán válidos para el ingreso á los colegios oficiales de segunda enseñanza, cuando dichas escuelas acepten el programa relativo de esta ley y se sometan á la inspección oficial.

Art. 30. Para los efectos del artículo anterior, los certificados que expidan las escuelas particulares respectivas, deberán llevar el Bº Vº del Director General de Instrucción Primaria ó del Delegado correspondiente.

Transitorios.

I. La presente ley comenzará á regir desde el 1º de Enero próximo, y deroga en todas sus partes la ley de 7 de Noviembre de 1896, así como lo relativo á la instrucción primaria superior, del reglamento para las escuelas nacionales de enseñanza primaria, expedido el 18 de Diciembre de 1896.

II. Mientras la Secretaría del ramo determine el establecimiento de las escuelas primarias superiores, propiamente dichas, se impartirá la enseñanza primaria superior general en las escuelas que hasta hoy la han suministrado. Los cursos respectivos tendrán el carácter de complementarios, y se sujetarán en todo á lo prescrito por esta ley.

III. Para poner en vigor la presente ley, en lo relativo á la enseñanza general, la Dirección General de Instrucción Primaria formará el programa detallado de los estudios respectivos, y para ponerlo en vigor, en lo correspondiente á las secciones especiales, formará también, de antemano, los programas. Además, dictará en su oportunidad las disposiciones reglamentarias que normen la marcha pedagógica y administrativa, tanto de los cursos complementarios como de las escuelas primarias superiores, propiamente dichas, y someterá dichos programas y disposiciones reglamentarias á la aprobación de la Secretaría del ramo.

IV. Se autoriza al Director General de Instrucción Primaria para que dicte las disposiciones transitorias que deben servir para especificar las materias exigibles á los alumnos que, al expedirse esta ley, hayan principiado ya, pero no hayan concluido los estudios generales de la enseñanza primaria superior, aprobando antes dichas disposiciones la mencionada Secretaría.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Diciembre de 1901.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 12 de Diciembre de 1901.—*Justino Fernández*.

IV

PROGRAMA DE LA ENSEÑANZA GENERAL PRIMARIA
SUPERIOR.

Escuelas de niños.—Primer año.

Moral.—El hombre moralmente considerado: sensibilidad, inteligencia, voluntad.—Deberes individuales.—Deberes sociales.—Deberes para con la Patria.—Deberes para con la humanidad. (Una vez por semana.)

Instrucción cívica.—Explicaciones y lecturas sumarias sobre los fundamentos de la Constitución y las Leyes de Reforma. (Dos veces por semana.)

Lengua Nacional.—Lecturas explicadas.—Lectura estética: composiciones en prosa, de literatura nacional.—Ejercicios de composición, tomando los temas de asuntos tratados en las clases de Instrucción Cívica, Historia, Geografía y Ciencias Naturales; además, redacción de cartas, recibos, libranzas y demás documentos análogos.—Ejercicios de lenguaje y sucinto estudio teórico-práctico de la Ortología y Analogía Castellanas.—Recitaciones. (Clase diaria.)

Francés.—Ejercicios prácticos de pronunciación basados sobre la fonética de la lengua francesa.—Introducción á la conversación y lectura, según el método Berlitz. (Tres veces por semana.)

Historia General.—Acontecimientos más importantes de los tiempos antiguos, la Edad Media y las épocas moderna y contemporánea, empleándose preferentemente el método biográfico y dedicando especial atención á aquellos sucesos que han determinado el progreso de la civilización. (Tres veces por semana.)

Geografía.—La República Mexicana, con mayor extensión que

en la enseñanza elemental.—Elementos de cosmografía. (Tres veces por semana.)

Aritmética.—Sucinta idea de nuestro sistema de numeración.—Números enteros, fracciones decimales y comunes.—Números complejos.—Reducción á la unidad aplicada á todos los casos de la regla de tres simple y á casos fáciles de la compuesta, tomándose los problemas de las operaciones más comunes de la vida práctica.—Cálculo mental.—Estudio del sistema nacional de pesas y medidas con mayor extensión que en la enseñanza elemental. (Cinco veces por semana.)

Geometría.—Repaso y aplicación de las nociones prácticas dadas en la enseñanza elemental sobre líneas, ángulos, triángulos, polígonos y círculo.—Cálculo de las superficies.—Problemas gráficos y numéricos correspondientes. (Tres veces por semana.)

Elementos de Física.—Los tres estados de los cuerpos.—Calor.—Luz.—Sonido.—Electricidad.—Imanes.—Gravedad. (Tres veces por semana.)

Elementos de Química.—Cuerpos simples y cuerpos compuestos.—Mezclas y combinaciones.—El agua.—Hidrógeno.—Oxígeno.—El aire.—Nitrógeno.—Carbono.—Óxido de carbono.—Ácido carbónico.—Carbonato de cal.—Óxidos.—Ácidos.—Bases.—Sales. (Dos veces por semana.)

Dibujo.—I. Dibujo geométrico: uso de los instrumentos correspondientes, clasificación y dibujo de las figuras geométricas, construcción y representación de caras de sólidos y desarrollo de éstos.

II. Estudio de la ornamentación: clasificación y armonía de los colores, estudio y copia de modelos de ornamentación, copia del natural de hojas, semillas, frutos y plantas, diseños de flora ornamental, modelos por el maestro relativos á la decoración, formar figuras simétricas bilaterales, por medio de cortes en papel doblado.

III. Dibujo de imitación: copia de sólidos en claro-oscuro y rudimentos de perspectiva de observación. (Dos veces por semana.)

Caligrafía.—Ejercicios sin muestras, disminuyéndose el tamaño de las letras al que ordinariamente se emplea, y usándose una sola línea auxiliar. (Dos veces por semana.)

Los ejercicios físicos que comprenderán los militares, los gimnásticos, trabajos manuales, canto y juegos libres, y que, conforme al art. 11 de la ley, se distribuirán en el curso de la semana, pudiendo invertir en ellos hasta la cuarta parte del día escolar, serán obligatorios para los alumnos, y se sujetarán provisionalmente á los programas que rigieron el año próximo pasado, entretanto se expiden los programas generales que tiene en estudio la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

Las excursiones escolares que el art. 12 de la misma ley pre-

ceptúa se harán conforme á las instrucciones de la Dirección General de Instrucción Primaria por lo menos dos veces al mes.

Segundo año.

Moral.—Ampliación del programa del año anterior. (Una vez por semana.)

Instrucción Cívica.—Nociones de Derecho Usual, comprendiendo solamente el estudio de los elementos más generales de nuestro derecho civil, mercantil y penal y de los procedimientos civiles y penales. (Dos veces por semana.)

Lengua Nacional.—Lectura explicada.—Lectura estética: composiciones en verso, de la literatura nacional.—Ejercicios de composición: temas análogos á los del año anterior y además redacción de informes, solicitudes, manifestaciones y otros documentos del mismo orden.—Ejercicios de lenguaje y breve estudio de la Sintaxis, la Prosodia y la Ortografía.—Recitaciones. (Cuatro veces por semana.)

Francés.—Reglas de la pronunciación francesa.—Continuación de los ejercicios de conversación.—Estudio práctico del verbo en todos sus modos y tiempos, según el método de Berlitz.—Ejercicios de lectura y traducción. (Tres veces por semana.)

Historia Patria.—Sucesos importantes de la historia antigua, la época colonial y los tiempos modernos, estudiándose especialmente las biografías de los personajes que han descollado en cada época y dándose preferencia á los acontecimientos que han determinado la evolución sociológica y política del país. (Tres veces por semana.)

Geografía.—Geografía física y descriptiva universal. (Dos veces por semana.)

Elementos de Economía Política.—Riqueza, su producción, distribución y circulación.—Principios económicos que rigen al Estado en materia de contribuciones, presupuestos y deuda pública.—Empleo de la riqueza: consumo, ahorro, cajas de ahorros, instituciones de seguros y sociedades de auxilios mutuos. (Dos veces por semana.)

Aritmética.—Resolución de la regla de tres simple y compuesta por medio de la reducción á la unidad, y su aplicación á toda clase de operaciones que ofrece la vida práctica: interés, descuento, compañía, aligación.—Abreviaciones y simplificaciones en el cálculo.—Idea general de la teoría de las razones y proporciones.—Cuadrado y raíz cuadrada, cubo y raíz cúbica. (Cinco veces por semana.)

Geometría.—Repaso y ampliación de las nociones dadas en la enseñanza elemental sobre los cuerpos geométricos.—Superficies y volúmenes de los cuerpos.—Líneas proporcionales y figuras

semejantes.—Curvas especiales y sus aplicaciones. (Tres veces por semana.)

Ejercicios prácticos de Topografía.—Trazos de rectas en el terreno.—Medida de distancias con la cinta métrica.—Medidas de los ángulos por medio de las cuerdas.—Observación de direcciones con la brújula.—Medida de los ángulos por medio de los rumbos.—Medida de distancias inaccesibles.—Levantamiento de caminos y otras líneas irregulares por rumbo y distancia, coordenadas é intersecciones.—Levantamiento de pequeños perímetros.—Escalas.—Formación del croquis de un levantamiento.—Superficie del levantamiento.—Medida de pendientes y de alturas.—Orientación.—Dibujo de los principales accidentes topográficos.—Dibujo de planos sencillos. (Dos veces por semana.)

Nociones Generales de Contabilidad.—Breves indicaciones acerca de la manera de llevar el borrador, diario y mayor: ligeras explicaciones sobre las cuentas generales: caja, capital, mercancías generales, vales á recibir, vales á pagar y pérdidas y ganancias.—Nociones sobre el balance de comprobación y balance general. (Dos veces por semana.)

Elementos de Zoología, Botánica, Mineralogía y Geología.—Zoología.—División del reino animal.—Vertebrados, anélidos, moluscos, zoófitos.—Vertebrados: Su división: animales de sangre caliente, animales de sangre fría.—Mamíferos: el hombre, monos, murciélagos, insectívoros, carnívoros, edentados, herbívoros, paquidermos, marsupiales, cetáceos. Aves: aves de rapaña, trepadoras, gallináceas, zancudas, palmípedas, pájaros.—Reptiles: tortugas, lagartos, culebras.—Batracios.—Peces.—Anélidos: insectos, arañas: miriápodos, crustáceos, gusanos.—Moluscos y zoófitos.

Botánica.—Diversas partes de un vegetal: raíces, troncos, ramas, hojas, flores, frutos, semillas.—Flores incompletas.—Estructura de la palmera.—Dicotiledóneas y monocotiledóneas.—Duración de la vida de las plantas.—Clasificación vegetal.—Plantas sin flores.

Mineralogía y Geología.—Diversas especies de minerales.—Piedras cristalizadas.—Rocas cristalinas.—Metales y hulla.—Terrenos.—Movimientos del suelo.—Calor central y corteza terrestre. (Tres veces por semana.)

Elementos de Fisiología é Higiene.—Ampliación de las nociones ya estudiadas de Fisiología, que versarán sobre los puntos siguientes: El hombre.—Funciones de Digestión, Circulación y Respiración.—Organos del movimiento y de los sentidos.—Al tratar cada uno de los puntos anteriores se deducirán los preceptos higiénicos correspondientes.—Ligero estudio acerca de la influencia que ejercen sobre la salud, la luz, el aire y el agua.—Limpieza del cuerpo; vestido, ejercicio y reposo.—Trabajos intelectuales y manuales. (Dos veces por semana.)